

EXPEDIENTE N.º 20 T 2022-2023

### PROVIDENCIA DE ARCHIVO

Con fecha 23 de junio de 2023, se recibió denuncia de Dº ....., donde se solicita la apertura de expediente sancionador contra Dº ....., por solicitar en el sistema de licencias de la Federació Catalana de Tennis Taula (en adelante, FCTT), la tramitación de dos licencias de tipo Juez Árbitro Nacional, correspondientes a ..... y ..... al estimar que dicha tramitación supone la posible comisión de varias infracciones en base a las siguientes **ALEGACIONES**:

- 1.- .....y ..... no se pusieron en contacto con su Comité Autonómico de Árbitros, ni con la Federación Autonómica, si no que lo hizo directamente Dº .....; suponiendo este acto una usurpación de poderes al CTCATT.
- 2.- Ninguna de las dos personas beneficiarias de la licencia abonaron previamente el importe de la licencia; por consiguiente, la licencia se tramitó sin haber recibido el justificante de pago.
- 3.- Se expidieron licencias de la categoría Juez Árbitro Nacional, debiendo haber sido de Árbitro Nacional (JA2 su equivalente en el sistema de licencias de la FCTT), por lo que se vulneró el artículo 54 del reglamento del CTNA
- 4.- En virtud de la tramitación de dichas licencias, ambos fueron designados para el arbitraje de varios encuentros, infringiendo con dicha designación el artículo 2.2 de la Circular 2 de la RFETM.
- 5.- Posteriormente se solicitó la retirada de la categoría de Juez Árbitro Nacional a ..... y ....., suponiendo una infracción del artículo 42 del Reglamento General de la RFETM, ya que un cambio de licencia como el que se efectuó (de Árbitro Autonómico a Juez Árbitro Nacional) comporta la anulación de la licencia de Árbitro Autonómico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.** - Se interpone denuncia frente a la actuación de un miembro del CTCATT, por una actuación llevada a cabo en el seno del mismo, “solicitar en el sistema de licencias de la Federació Catalana de Tennis Taula (en adelante, FCTT), la tramitación de dos licencias de tipo Juez Árbitro Nacional”, a fin de que se depuren las responsabilidades de dicha actuación.

Según el **artículo 3 del Reglamento de disciplina Deportiva de la RFETM (RDD)**, la potestad disciplinaria de la RFETM se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos, jugadores, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros; y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva de tenis de mesa en el ámbito estatal o

internacional. De forma que la competencia de este órgano queda circunscrita a las infracciones de las reglas del juego y de competición, así como de las normas generales deportivas tipificadas en dicho Reglamento, que sean cometidas dentro del ámbito estatal.

La actuación denunciada ha sido realizada en el seno del CTCATT que es un órgano técnico dependiente de la Junta Directiva de la Federació Catalana de Tennis de Taula (FCTT), (**Artículo 1 del Reglamento interno del CTCATT**), y por un miembro del dicho Comité Autonómico, por lo que el denunciado, en caso de haber infringido alguna normativa, estaría sometido al régimen disciplinario de la Federació Catalana (**Art. 27 Reglamento interno del CTCATT**).

En su virtud

Se **ACUERDA** el **ARCHIVO** de la denuncia presentada por Dº .....

Esta Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer por los interesados ( art. 62.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación fehaciente, a tenor de lo contenido en el **Artículo 102** y **Artículo 103 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM**. La mera interposición del Recurso pertinente no paralizará ni suspenderá la ejecución de la Resolución en los términos acordados.

En Madrid a 4 de julio de 2023

Fdo: MANUELA GRANADO CUADRADO  
Juez Único de Disciplina Deportiva  
de la R.F.E.T.M